

MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS

APRUEBA Ordenanza de Cableado Subterráneo.

Decreto N° 628/2016.- Puerto Williams, 18 de octubre de 2016.- VISTOS y CONSIDERANDO:

La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 29 de Noviembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 1140 de fecha 6 de diciembre de 2012, que nombra Alcaldesa a Doña Pamela Tapia Villarroel; las Facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Texto Refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el DFL N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; el Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 19/12/2012; el Decreto Alcaldicio N° 442 de fecha 21/09/2016 subrogancia de la Secretaria Municipal; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 17/10/2016; el Acuerdo N° 103 del Concejo Municipal aprobado en Sesión ordinaria N° 30 de fecha 17 de octubre del año 2016; el Certificado emitido por Secretaria Municipal(s) que certifica el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

D E C R E T O :

1º APRUÉBASE, el siguiente texto de la Ordenanza de Cableado Subterráneo para la comuna de Cabo de Hornos:

ORDENANZA DE CABLEADO SUBTERRANEO

TITULO I

De los fines

Art.1) La presente Ordenanza regulará la instalación de cableado subterráneo de las redes eléctricas, de telefonía, TV cable, transmisión de datos y alumbrado público en la comuna de Cabo de Hornos que se instalen en Bienes Nacionales de uso público. Esta ordenanza será complementaria a las normas legales y técnicas que rijan esta materia en el país.

Art.2) Esta Ordenanza establece las condiciones que deben cumplir las nuevas instalaciones de redes eléctricas, de telefonía, TV cable, transmisión de datos y alumbrado público en la comuna, con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad urbanísticas y medioambientales de la comuna; sin perjuicio de que las redes existentes se vayan adecuando a la presente normativa.

Art.3) Las finalidades de esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Mejorar las condiciones de seguridad de cableado en la comuna.
- b) Mejorar las condiciones urbanísticas y medioambientales de la comuna.
- c) Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

TITULO II

Ámbito de aplicación

Art.4) La presente Ordenanza se aplicará dentro de la comuna de Cabo de Hornos y comprenderá todas aquellas nuevas instalaciones de cables que se realicen en los Bienes Nacionales de uso público cuya administración le corresponda a la Municipalidad. Sin perjuicio de ello, los conjuntos habitacionales privados o condominios podrán adoptar voluntariamente las disposiciones de la presente ordenanza.

TITULO III

Del cableado subterráneo

Art.5) Las nuevas instalaciones de redes eléctricas, de telefonía, TV cable, transmisión de datos y alumbrado público que se instalen en los Bienes Nacionales de uso público, tales como, calles, pasajes y plazas en la comuna será subterráneo. La dirección de obras Municipales podrá solicitar a las nuevas urbanizaciones o instalaciones que dicho cableado sea subterráneo.

Art.6) Conjuntamente con los proyectos de urbanización, los interesados deberán presentar un proyecto del trazado, planos y programas de cableado subterráneo a la Dirección de Obras, la que podrá aprobarlo o hacerle observaciones técnicas que correspondan. Si el proyecto tiene observaciones, la Dirección de Obras fijará un plazo para que estas sean subsanadas por los interesados.

Art.7) El cableado subterráneo será de cargo de los urbanizadores o de las empresas concesionarias correspondientes, según sea el caso.

Art.8) Cuando sea necesaria la reposición del cableado que se mantiene en forma aérea en resto de la comuna, las empresas concesionarias o los interesados deberán adecuarse a las normas de la presente Ordenanza.

TITULO IV **De las multas**

Art.9) Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas entre 01 y 05 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las facultades propias otorgadas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza a la Dirección de Obras Municipales.

NORMATIVA TRANSITORIA

Art.1) Las obras o instalaciones que se encuentren actualmente en ejecución podrán adaptarse a las disposiciones de la presente ordenanza, sobre cableado subterráneo si lo estiman pertinente.

Art.2) La presente ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en el Diario Oficial, en la página web de la Municipalidad y ARCHIVESE.- PAMELA TAPIA VILLARROEL, ALCALDESA.- LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL(S)